



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

# Periódico Oficial

## Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director General: Lic. Aarón Navas Alvarez

[edomex.gob.mx](http://edomex.gob.mx)

[legislacion.edomex.gob.mx](http://legislacion.edomex.gob.mx)

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 19 de septiembre de 2018

“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”.

### Sumario

#### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NÚMERO 327- POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

**ALFREDO DEL MAZO MAZA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LIX" Legislatura del Estado de México decreta:

### DECRETO NÚMERO 327

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se adiciona un Capítulo I Bis al Subtítulo Tercero del Título Segundo del Libro Segundo y los artículos 201 Bis, 201 Ter, 201 Quáter y 201 Quinquies al Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

#### CAPÍTULO I BIS DELITOS CONTRA LA ECONOMÍA PECUARIA

**Artículo 201 Bis.** Comete este delito, quien introduzca ganado bovino al Estado o zona de baja prevalencia y acreditada en la Entidad, sin serlo o lo movilice sin cumplir con la normatividad aplicable, al responsable, se le impondrán de seis meses a dos años de prisión y de cincuenta a cien días multa.

**Artículo 201 Ter.** A quien movilice ganado bovino declarado en cuarentena por autoridad agropecuaria competente o a quien utilice cualquier contaminante de los referidos en la Ley Federal de Sanidad Animal en el ganado, se le impondrán de uno a dos años de prisión y de ciento cincuenta a doscientos días multa.

**Artículo 201 Quáter.** Si la movilización a que se refiere el artículo anterior se realiza con fines de comercialización, se le impondrán al sujeto activo, de dos a cinco años de prisión y de trescientos a cuatrocientos días multa.

**Artículo 201 Quinquies.** A quien presente o pretenda documentar ganado bovino como nacido en una zona de baja prevalencia y acreditada en la Entidad, sin serlo, se le impondrán de dos a ocho años de prisión y de quinientos a mil días multa.

En los casos de reincidencia en la comisión de las conductas descritas en los artículos anteriores o si se afecta el estatus zosanitario del Estado, las penas se incrementarán hasta en un tercio.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.- Presidente.- Dip. Jorge Omar Velázquez Ruíz.- Secretarios.- Dip. Inocencio Chávez Reséndiz.- Dip. Leticia Calderón Ramírez.- Dip. Abel Neftalí Domínguez Azuz.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 19 de septiembre de 2018.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA  
(RÚBRICA).**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**LIC. SERGIO ALEJANDRO OZUNA RIVERO  
(RÚBRICA).**

“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”.

Toluca de Lerdo, México, 30 de julio de 2018.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA H. “LIX” LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
PRESENTES**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, por su digno conducto, el que suscribe **Diputado Rafael Osornio Sánchez**, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presento **Iniciativa de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones al Código Penal del Estado de México**, con sustento en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, establece como estrategia fortalecer las cadenas de valor en el sector agropecuario desde el productor al consumidor, además señala como líneas de acción establecer, fomentar el desarrollo empresarial para la consolidación de agronegocios, fortalecer la promoción y difusión de los productos agropecuarios y acuícolas de la entidad y apoyar a los productores para dar cumplimiento a la normatividad establecida para acceder a más mercados.

La realización de campañas zoonosológicas, para que el Estado eleve su estatus en esa materia a fin de mantenerlo libre de las principales enfermedades que afectan a la ganadería, es un rubro que la presente administración ha impulsado, sin embargo, las acciones concertadas entre productores, organizaciones, Gobierno Estatal y municipal para mitigar las enfermedades que atacan al ganado bovino no han otorgado los resultados esperados que garanticen el desarrollo de una ganadería próspera, sustentable, generosa de empleos e ingresos para los ganaderos, que promueva el

desarrollo humano, económico y sobre todo, para que los consumidores adquieran alimentos saludables.

Para garantizar la comercialización y el consumo de productos de origen animal de alta calidad sanitaria, es indispensable establecer disposiciones que tiendan al logro de una prevención y control más estrictos, acudiendo al sistema de derecho penal para disuadir la propagación de enfermedades del ganado bovino, quien utilice cualquier contaminante de los referidos en la Ley Federal de Sanidad Animal en el ganado, así como su ilegal movilización, contribuyendo al desarrollo de una adecuada trazabilidad del ganado y mejorar el sector agropecuario y la salud en general.

Cabe mencionar que la propuesta del delito que nos ocupa, ya es contemplado por algunas entidades federativas del país, en sus disposiciones sustantivas penales, como son Campeche, Chihuahua y Durango, las cuales sancionan la introducción, movilización y comercialización de ganado bovino que no cumpla con la normatividad de la materia y al que pretenda documentar ese tipo de ganado como nacido en zona de baja prevalencia y acreditada en la Entidad, sin serlo.

Por lo expuesto, se somete a consideración de ese H. Cuerpo Legislativo la presente Iniciativa, para que, de estimarla correcta se apruebe en sus términos.

**ATENTAMENTE**

**DIP. RAFAEL OSORNIO SÁNCHEZ**

**DIPUTADO POR EL DISTRITO XIII**

**(RÚBRICA).**

**HONORABLE ASAMBLEA**

Por acuerdo de la Presidencia de la Legislatura, fue remitida a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal del Estado de México, presentada por el Diputado Rafael Osornio Sánchez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Sustanciado el estudio de la iniciativa de decreto y ampliamente discutido en las comisiones legislativas, nos permitimos, con sustento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

**DICTAMEN****ANTECEDENTES**

La iniciativa de decreto fue sometida al conocimiento y decisión de la Legislatura, por el Diputado Rafael Osornio Sánchez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio del derecho señalado en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

De conformidad con el estudio que llevamos a cabo, desprendemos que la iniciativa de decreto propone tipificar los delitos contra la Economía Pecuaria.

**CONSIDERACIONES**

Es competencia de la Legislatura conocer y resolver la iniciativa de decreto, en términos de lo dispuesto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Quienes dictaminamos, advertimos que la Legislación del Estado de México vigente solo establece sanciones administrativas y que es necesario implementar sanciones penales para disuadir la propagación de enfermedades del ganado bovino.

En este contexto, coincidimos con la propuesta legislativa en la conveniencia de tipificar como delito la introducción de ganado bovino al Estado o zona de baja prevalencia o producción o la movilización con ánimo de comercialización, sin cumplir con la normatividad aplicable.

Estamos de acuerdo, como se plantea en la iniciativa de decreto, en la imposición de una pena de seis meses a dos años de prisión y de cincuenta a cien días multa, en relación con este delito que se pretende tipificar

Estimamos correcto sancionar penalmente la movilización de ganado bovino declarado en cuarentena o a quien utilice cualquier contaminante de los referidos en la Ley Federal de Sanidad Animal y que se impondrá de uno a dos años de prisión y de ciento cincuenta a doscientos días multa.

Por otra parte, es indispensable, para favorecer la sanidad, penalizar la movilización con fines de comercialización en los supuestos anteriores y sancionar al sujeto activo de dos a cinco años de prisión y de trescientos a cuatrocientos días multa.

Asimismo, los dictaminadores, apreciamos pertinente sancionar a quien documente ganado como nacido en una zona de baja prevalencia o producción acreditada en la Entidad, sin serlo e imponer de dos a ocho años de prisión y de quinientos a mil días multa.

De igual forma, es adecuado que ante la reincidencia o afectación al estatus zoonosanitario del Estado, las penas se incrementan hasta en un tercio.

Coincidimos en que, para estar en aptitud de:

- Fortalecer las cadenas de valor en el sector agropecuario desde el productor al consumidor.
- Apoyar a los productores para dar cumplimiento a la normatividad establecida para acceder a más mercados.
- Mantener a la ganadería libre de enfermedades
- Fortalecer las acciones concertadas entre productores, organizaciones, Gobierno Estatal y municipal para mitigar las enfermedades que atacan al ganado bovino y garantizar el desarrollo de una ganadería próspera, sustentable, que genere empleo e ingresos, que promueva el desarrollo humano, económico y sobre todo, para que los consumidores adquieran alimentos saludables.

Se requiere:

- Garantizar la comercialización y el consumo de productos de origen animal de alta calidad sanitaria.

- Establecer disposiciones para una prevención y control más estrictos, para disuadir la propagación de enfermedades del ganado bovino, penalizando:
  - La introducción al Estado o zona de baja prevalencia, de ganado que no cumpla la normatividad aplicable.
  - La movilización de ganado declarado en cuarentena, incrementando la pena cuando se realice con fines de comercialización
  - La utilización de cualquier contaminante establecido en la Ley Federal de Sanidad Animal, en el ganado.
  - Documentar ganado como nacido en una zona de baja prevalencia y acreditada en la Entidad, sin serlo.
  - Incrementando la pena por reincidencia y en caso de afectación del estatus zoonosanitario del Estado

En este sentido, afirmamos que la iniciativa de decreto, se inscribe en estos propósitos, actualiza la legislación del Estado de México y garantizar la comercialización y el consumo de productos de origen animal de alta calidad sanitaria, estableciendo disposiciones que tiendan al logro de una prevención y control más estrictos.

Como resultado del estudio particular del proyecto de decreto se determinó adicionar algunas modificaciones que contribuyen a sus objetivos.

Con base en lo expuesto, acreditado el beneficio social de la iniciativa de decreto, y satisfechos los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

#### **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal del Estado de México, conforme al presente dictamen y el proyecto de decreto correspondiente.

**SEGUNDO.-** Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los siete días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y  
PUNTOS CONSTITUCIONALES**

**PRESIDENTE**

**DIP. SUE ELLEN BERNAL BOLNIK  
(RÚBRICA).**

**SECRETARIA**

**DIP. JUANA BONILLA JAIME  
(RÚBRICA).**

**PROSECRETARIO**

**DIP. RAYMUNDO GUZMÁN CORROVIÑAS  
(RÚBRICA).**

**MIEMBROS**

**DIP. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ  
(RÚBRICA).**

**DIP. MARIO SALCEDO GONZÁLEZ  
(RÚBRICA).**

**DIP. ARELI HERNÁNDEZ MARTÍNEZ  
(RÚBRICA).**

**DIP. TASSIO BENJAMÍN RAMÍREZ HERNÁNDEZ  
(RÚBRICA).**

**DIP. AQUILES CORTÉS LÓPEZ  
(RÚBRICA).**

**DIP. LETICIA MEJÍA GARCÍA  
(RÚBRICA).**

**DIP. JOSÉ ISIDRO MORENO ÁRCEGA  
(RÚBRICA).**

**DIP. DIEGO ERIC MORENO VALLE  
(RÚBRICA).**

**DIP. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ LOZANO  
(RÚBRICA).**

**DIP. JACOBO DAVID CHEJA ALFARO  
(RÚBRICA).**

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROCURACIÓN Y  
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

**PRESIDENTE**

**DIP. EDWIN ÁLVAREZ MORENO  
(RÚBRICA).**

**SECRETARIO**

**DIP. NORMA KARINA BASTIDA GUADARRAMA  
(RÚBRICA).**

**PROSECRETARIO**

**DIP. JUANA BONILLA JAIME  
(RÚBRICA).**

**MIEMBROS**

**DIP. LIZETH MARLENE SANDOVAL COLINDRES  
(RÚBRICA).**

**DIP. MARÍA MERCEDES COLÍN GUADARRAMA  
(RÚBRICA).**

**DIP. CHRISTIAN NOÉ VELÁZQUEZ GUERRERO  
(RÚBRICA).**

**DIP. MARIO SALCEDO GONZÁLEZ  
(RÚBRICA).**

**DIP. ABEL VALLE CASTILLO  
(RÚBRICA).**

**DIP. ALBERTO DÍAZ TRUJILLO  
(RÚBRICA).**